



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500320210003202
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA SERNA MARÍN
DEMANDADO: EFICACIA S.A. COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA

MAGISTRADA: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, 04-09-2025

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad de los recursos de casación interpuestos por las codemandadas **EFICACIA S.A.** y **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA** contra la sentencia proferida el **03-06-2025** en este proceso ordinario laboral que le promueve el señor **MARTHA LUCIA SERNA MARÍN**.

Para el efecto, es pertinente considerar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente al momento de proferirse la sentencia de segunda instancia, lo que para el año 2025 equivale a la suma de **\$170.820.000**, teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) asciende a \$1.423.500.

Aclarado lo anterior, corresponde precisar que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

En el presente caso, la falladora de primer grado condenó a **EFICACIA S.A.** y solidariamente responsable a **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA**, a pagar a la demandante la reliquidación de sus prestaciones sociales, teniendo como factor salarial una bonificación denominada "*por mera liberalidad no constitutiva de salario*", así: cesantías \$96.217, intereses sobre las mismas \$45.168, primas de servicios \$20.246, vacaciones \$173.839; igualmente, el ajuste de los aportes al SSS en Pensión por los periodos comprendidos entre el 04-02-2007 y el 03-09-2007, y del 23-01-2008 al 17-10-2017, la indexación de la condena por intereses a las cesantías y vacaciones, y los intereses moratorios del art. 65 CST a partir del 18-10-2019 sobre un capital de \$116.463.

Al desatar la alzada esta Sala Especializada modificó la sentencia de primera instancia, respecto a los rubros objeto de condena, así: cesantías \$2.059.563, intereses a las cesantías \$64.434, primas de servicios \$20.246, vacaciones \$173.839, indemnización por despido sin justa causa \$6.015.701, el reajuste de los aportes al Sistema General de Pensiones por los períodos comprendidos entre agosto de 2014 y octubre de 2017, lo adeudado por intereses a las cesantías y vacaciones, debidamente indexado, intereses del art. 65 CST sobre el capital de \$2.079.809, a partir del 18 de octubre de 2017. Así mismo, ordenó el pago de la indemnización por despido sin justa causa por la suma de \$6.015.701, debidamente indexada al momento del pago efectivo.

El interés para recurrir en casación de las precitadas sociedades corresponde a la suma que en conjunto asciendan los rubros enlistados, calculados hasta la calenda en que se emitió sentencia de segunda instancia **(03-06-2025)**.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Así las cosas y solo a efectos de establecer el precitado interés para recurrir en casación, la Sala procedió a efectuar los cálculos respectivos, incluyendo por concepto de aportes al SSS en Pensiones los rubros que pagó la codemandada **EFICACIA S.A.** con posterioridad al fallo emitido por esta sala (doc. 19, exp. segunda instancia Siugj - \$ 3.256.300,00), conforme se enseña a continuación:

RUBRO	VALOR
CESANTÍAS	\$ 2.059.563,00
INTERESES CESANTÍAS	\$ 64.434,00
PRIMAS	\$ 20.246,00
VACACIONES	\$ 173.839,00
INDEMN. DESPIDO	\$ 6.015.701,00
REAJUSTE APORTES	\$ 3.256.300,00
INDEXACIÓN CESANTÍAS	\$ 1.152.560,26
INDEXACIÓN INTERESES CESANTÍAS	\$ 36.058,17
INDEXACIÓN INDEMN. DESPIDO	\$ 3.366.470,43
INTERESES CESANTÍAS ART. 65 SOBRE \$2.079.809	\$ 4.264.513,00
TOTAL	\$ 20.409.684,86

En consecuencia, el valor del agravio causado a la demandada las codemandadas **EFICACIA S.A.** y **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA** con la sentencia de segunda instancia, asciende a la suma de **\$20.409.684,86**, monto ostensiblemente inferior al establecido por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado (\$170.820.000), por lo que estos habrán de denegarse.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR los recursos de casación interpuestos por las codemandadas **EFICACIA S.A. y COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA** contra la sentencia proferida el **03-06-2025**.

SEGUNDO: REMITIR, una vez en firme esta providencia, el expediente digital al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

Ausencia justificada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Damg

Firmado Por:



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b45a97d90c68bc087808e01ce4ec4afebc3ba2aa32121bb5d12e7845e5
7e521**

Documento generado en 03/09/2025 02:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>